



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha (dd/mm/aaaa): **28/02/2022**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00742 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	CARMEN CECILIA CASTELLANOS MANCILLA	Auto Releva Perito	25/03/2022		
68001 40 03 029 2018 00567 00	Ejecutivo Mixto	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A HOY GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	RIGOBERTO LAZARO GAONA	Auto de Tramite niega petición.	25/03/2022		
68001 40 03 029 2020 00384 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS CORREA	Auto de Tramite tiene en cuenta notificacion de LUIS CARLOS CORREA.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00388 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE COGOTA	DEICY VIVIANA LUNA GALVIS	Auto de Tramite tiene en cuenta abono	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00437 00	Ejecutivo Singular	MARIA FERNANDA CAYCEDO RIOS	WILLIAM PINZON SILVA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente al demandado VICTOR ALEXANDER RODRÍGUEZ RANGEL y reconoce personería.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00487 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GENTIL ARMANDO CHACON ROJAS	Auto Pone en Conocimiento respuesta emitida por la ORIP Bucaramanga.	25/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00511 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS -COOFUTURO LTDA	ANGIE CECILIA JAIMES CAICEDO	Auto de Tramite requiere	25/03/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00526 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA BERTILDE SANCHEZ DE CORZO	Auto que Aprueba Costas	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00209 00	Ejecutivo Singular	COMULFONCE LTDA	MARTHA LUZ VARGAS FONSECA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y decreta pruebas.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00261 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ARCANGEL DELGADO CARRILLO	Auto de Tramite acepta subrogación a favor del FNG y reconoce personería.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00342 00	Verbal	GAS NATURAL DEL ORIENTE - GASORIENTE S.A. E.S.P.	PETROCO S.A.	Auto Pone en Conocimiento lo informado por la ORIP Bucaramanga.	25/03/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00476 00	Interrogatorio de parte	GILMA NELLY CASANOVA	ISRAEL MARTINEZ LONDOÑO	Auto Ordena Archivo del Proceso	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00481 00	Ejecutivo Singular	GENER ANTONIO MORENO PEREA	BRANDON ALEXANDER MARTINEZ FLOREZ	Auto de Trámite niega petición.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00486 00	Ejecutivo Singular	JAIRO RODRIGUEZ RICAURTE	HECTOR JULIAN DIAZ PARRA	Auto de Trámite tiene en cuenta manifestación.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00494 00	Ejecutivo Singular	MARIA ROSARIOS ACEROS	JORGE ELIECER RINCON LOPEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Mínima Cuantía.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00509 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA VERA	Auto de Trámite no da trámite a liquidación del crédito.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00541 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	FREDY RICARDO RIOS CORREA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Mínima Cuantía.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00577 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	TERESA CALDERON CARREÑO	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de TERESA CALDERON CARREÑO y niega terminación.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00578 00	Ejecutivo Singular	JAIRO EMIRO BAYONA CARRASCAL	LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ	Auto de Trámite ordena remitir oficios	25/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	ALFONSO ENRIQUEU MARQUEZ LOPEZ	Auto de Trámite ordena oficiar	25/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto de Trámite tiene en cuenta el memorial de la ANT	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto de Trámite tiene en cuenta notificacion del demandado ORLANDO LESMES CARDENAS y reconoce personería.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00609 00	Verbal	ZORAIDA ROJAS SANDOVAL	ORLANDO LESMES CARDENAS	Auto de Trámite requiere	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00613 00	Ejecutivo Singular	JHON EFRAIN DUARTE MARTINEZ	ANDRES RICARDO RUEDA PINZON	Auto de Trámite requiere a la dirección de tránsito y transporte de cota.	25/03/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00706 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESPERANZA SUAREZ MENDEZ	Auto de Trámite tiene en cuenta notificación de ESPERANZA SUAREZ MENDEZ.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00758 00	Ejecutivo Singular	NUBIA ALEXANDRA RONDON	EDINSON AIDER ZULETA PEREZ	Auto decreta medida cautelar	25/03/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00775 00	Verbal	BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA	CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA	Auto de Trámite deja sin efecto auto del 14 de febrero de 2022, tiene en cuenta que ejecutado CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ se notificó vía correo electrónico el 28/01/2022, tiene por extemporánea contestación, reconoce personería.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00795 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BLANCA TERESA ARIAS	Auto que Aprueba Costas	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto Pone en Conocimiento la respuesta dada por DATACREDITO - EXPERIAN.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00057 00	Otros	ELSA VICTORIA VELA RANGEL	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite requiere liquidadora.	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00121 00	Verbal	JAVIER DOMINGO RUGELES TELLEZ	GUSTAVO ADOLFO LIZCANO MAYORGA	Auto de Trámite requiere	25/03/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00161 00	Ejecutivo Singular	PROMEDICO	ANDERSON ROBERTO ANTUNES CARDOSO	Auto decreta medida cautelar	25/03/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00161 00	Ejecutivo Singular	PROMEDICO	ANDERSON ROBERTO ANTUNES CARDOSO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/03/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante	Electrificadora de Santander – ESSA S.A. E.S.P.
Demandado	Juan Agapito Castellanos
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00742-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 24 de marzo de 2022 por medio del cual el perito DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ solicita ser relevado, el juzgado accede a su petición, por lo cual en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 designa como perito a **GERMAN ANTONIO SANDOVAL NOCUA** quien se puede notificar en el correo electrónico germantonio43@hotmail.com y teléfono 3118986097, a fin de que determine la depreciación de la zona de servidumbre y del resto del inmueble. Indíquese al perito que deberá tasar el valor de la indemnización que debe otorgarse a los demandados con ocasión de la servidumbre que atraviesa su predio. Insértense los anexos del caso, y otórguese al perito el término de 15 días para que rinda la experticia. Los costos del dictamen correrán por cuenta de las dos partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c42258eac7d0d6ccee49512442e09d270317e9b2a91902dcf674c9a50174ca

Documento generado en 25/03/2022 03:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante	Gm financiero Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Rodrigo Alberto Lázaro y otros
Asunto	Comisión Vehículo
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00567-00

En atención al memorial allegado por el vocero judicial del cesionario, donde solicita la adjudicación del vehículo de placas TTT-322, se advierte que dicha solicitud se despachara desfavorablemente.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha los ejecutados RODRIGO ALBERTO LAZARO GARCÍA y RIGOBERTO LAZARO GAONA no se encuentra notificados, por lo cual en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. no es momento procesal oportuno para resolver dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70df26859b527adcb1d09831464ec8bf8ad020c0006a47b7c0131f0c52047c4b

Documento generado en 25/03/2022 12:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luis Carlos Correa
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00384-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **LUIS CARLOS CORREA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 4 de marzo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el ejecutado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c0bf163ec3e3bc66faa0686e706a602e8154d1e6c0473a2b6c47dc068374fbf

Documento generado en 25/03/2022 02:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Deicy Viviana Luna Galvis
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00388-00

En atención a lo solicitado por el extremo actor, téngase en cuenta el **ABONO** realizado por la ejecutada **DEICY VIVIANA LUNA GALVIS** el día 15 de febrero de 2022 por valor de \$1.658.988,09.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6645750ba956a3d09574a52e51bd3a6aa5a855dd66c0756f0991e27a38acdebd

Documento generado en 25/03/2022 02:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Fernanda Caycedo Ríos
Causante	Carlos Augusto Flórez Martínez y Otros.
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00437-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 14 de enero de 2022 por la apoderada del demandado **VICTOR ALEXANDER RODRÍGUEZ RANGEL**, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **VÍCTOR ALEXANDER RODRÍGUEZ RANGEL** identificado con cédula de ciudadanía No 1.098.706.144 del auto que libró mandamiento de pago y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la apoderada judicial del demandado.

En este sentido, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **ANA MARÍA RIOS PINO** identificada con T.P. 347793 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandado **VÍCTOR ALEXANDER RODRÍGUEZ RANGEL** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2020-00437-00 al demandado **VÍCTOR ALEXANDER RODRÍGUEZ RANGEL**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc79cad9727595c2ba8db081dde874757751fb7525d88f02e3626744a24a3dbd

Documento generado en 25/03/2022 03:05:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Salvador Rojas y Gentil Armando Chacón Rojas
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00487-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa después de diez (10) días hábiles, el interesado debe acercarse a dicha oficina, para que se le notifique el valor a cancelar por derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4c5e27125f41498b479898c644929408517470f0d743eae52ad4f357f1c8e3a
Documento generado en 25/03/2022 01:43:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Estudiantes y Egresados Universitarios (Coopfuturo)
Demandado	Martín Andrés Jaimes Caicedo y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00511-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 23 de marzo de 2022, en el cual el vocero judicial del demandante solicita decretar medidas cautelares, previo a resolver de fondo dicha solicitud se ordena **REQUERIR** a la parte activa para que informe al despacho las resultas de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 15 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbb90df00bf7438c96ab95f3da4b884e7ff29ba4260e215260987ee6870b8f97

Documento generado en 25/03/2022 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia del **1º de septiembre de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$3'200.000.00
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante en segunda instancia	\$500.000.00
Registro de medidas cautelares	\$120.600.00
Notificación acreedor hipotecario Guía No. 1171024 (Fl 2, pdf 49, cdno 2).	\$5.950.00
TOTAL	\$3'826.550.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	María Bertilde Sánchez de Corzo
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2020-000526-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb25363d914141cd55120f8dbd8ee44cd2fa407db79ddb902eb1d6ee18f651d

Documento generado en 25/03/2022 10:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander “COOMULFONCES”
Demandado	Martha Luz Vargas Fonseca y Otro.
Asunto	Fija Fecha Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00209-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que la ejecutada **MARTHA LUZ VARGAS FONSECA**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificó vía correo electrónico el día 30 de junio de 2021, quien mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 15 de junio de 2021 - *visible numeral 10 expediente digital* allegó escrito, el cual fue puesto en conocimiento de la parte demandante sin que éste hiciera pronunciamiento alguno.

De igual forma se otea que el ejecutado **ANDRES DAVID CARMONA CARRANZA** fue emplazado mediante auto de fecha 11 de enero de 2022, nombrándole curador Ad Litem el día 23 de febrero de 2022, el cual en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 4 de marzo de 2022, quien dentro del término establecido contestó la demanda sin elevar excepción alguna.

Finalmente, observándose que ya se encuentra vencido el término otorgado en el traslado que antecede, se procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial, la de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 ibídem. En tal orden de ideas, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el MARTES CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para celebrar audiencias de que trata el artículo 392 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, saneamiento, alegatos de conclusión y sentencia.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado



siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

SEGUNDO: DECRETESE la PRÁCTICA DE PRUEBAS de esta manera:

De la parte demandante Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander “COOMULFONCES”

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, así como los allegados junto a la réplica de las excepciones (*visible PDF 04 expediente digital*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

Prueba de oficio.

En atención, al escrito allegado por la ejecutada **MARTHA LUZ VARGAS FONSECA** *visible numeral 10 expediente digital*; el despacho **DECRETA PRUEBA DE OFICIO**, conforme el art. 170 del C.G.P., por considerarla necesaria para esclarecer los hechos objeto de controversia.

Interrogatorio de parte:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese a los demandados **MARTHA LUZ VARGAS FONSECA**, **ANDRES DAVID CARMONA CARRANZA** y al demandante **Cooperativa Multiactiva de Trabajadores del Fonce Santander “COOMULFONCES”** para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirvan absolver un interrogatorio a realizarse por el titular del despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8f08f6096eab6be479ad7702bcacf0c1ecfb13db69a318be26bb26503a9dec

Documento generado en 25/03/2022 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Inversiones Delgado Carrillo S.A.S. y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00261-00

En atención memorial allegado vía correo electrónico el día 22 de marzo de 2022, el vocero judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S. -FNG, allega solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la suma de \$52.083.898.00, a la obligación a cargo de los demandados INVERSIONES DELGADO CARRILLO S.A.S., REYNALDO DELGADO CARRILLO Y RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO CARRILLO.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el HERNAN GUILLERMOBECERRA FARFAN, en su condición de apoderado general de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del cual manifiesta que la entidad que apodera ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$52.083.898,00., derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación plasmada en el pagaré suscrito por INVERSIONES DELGADO CARRILLO S.A.S., REYNALDO DELGADO CARRILLO Y RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO CARRILLO y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 del mismo artículo la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

- *Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
- *Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
- *Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*
- *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
- *Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*



- *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.*

Por otra parte, en el segundo de los casos conforme a lo preceptuado en el artículo 1669 del Código Civil la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Revisado el documento allegado, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, se observa que en documento suscrito por HERNAN GUILLERMO BECERRA FARFAN, en su condición de apoderado general se SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que nos encontraríamos ante una subrogación legal.

Así las cosas, considera el juzgado que se encuentran reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de la subrogación legal, por lo que se procederá, en la parte resolutive de esta providencia, a aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, por el pago parcial efectuado por este a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por la suma de \$52.083.898.00, de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de INVERSIONES DELGADO CARRILLO S.A.S., REYNALDO DELGADO CARRILLO Y RAFAEL ARCÁNGEL DELGADO CARRILLO

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **JUAN PABLO DÍAZ FORERO** identificado con T.P. No 181.753 del C.S. de la J. como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG** en los términos y condiciones en el poder a él conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08efbc2a6ce81d052b870ebcaf12d4e24e261f67c5e14de2cb612181ac0da698

Documento generado en 25/03/2022 03:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente
Demandante	Gas Natural de Oriente S.A. E.S.P.
Demandado	Petroco S.A. y Otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00342-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que tomó nota de la medida cautelar decretada por este despacho en auto de fecha 11 de junio de 2021, esto es la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula No 300-182857.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f41eb36a313e45e4bb4595dcc3286fbce2f0ef0efdc38f19a0734a032c6ed16
Documento generado en 25/03/2022 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte)
Demandante	Gilma Nelly Casanova
Demandado	Israel Martínez Londoño
Asunto	Archivo
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00476-00

Como quiera que dentro del presente proceso se practicó la prueba extraprocesal decretada, esto es, el interrogatorio del convocado ISRAEL MARTÍNEZ LONDOÑO, se ordena, una vez en firme el presente auto **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19032b9ec267f2810c8ab913286c4c37f9b77746f6b5ce3a1194b717696d5542
Documento generado en 25/03/2022 11:23:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Gener Antonio Moreno Perea
Demandado	Brandon Alexander Martínez Flórez y Otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00481-00

En atención al memorial allegado el 25 de marzo de 2022, por medio de la cual el vocero judicial de la parte actora solicita dar impulso al proceso y en consecuencia se ordene correr traslado de las excepciones propuestas por el curador Ad Litem del ejecutado BRANDON ALEXANDER MARTÍNEZ FLÓREZ, se advierte al togado que no es posible acceder a su petitum como quiera que a la fecha no se encuentra notificada la demandada ANA DEL CARMEN MEZA, razón por la cual solo se correrá el respectivo traslado al extremo actor una vez se notifique al resto de demandados, conforme a lo previsto en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se exhorta al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga notificar a la ejecutada ANA DEL CARMEN MEZA teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020., siendo dichas actuaciones de su cargo sin ser el juzgado el responsable de la dilación por parte del togado en surtir tal notificación

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19cdabc28c4e5faa51e85cc898b7e1f36791b59e6d817df3ec50e383ef13323dd
Documento generado en 25/03/2022 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Rodríguez Ricaurte
Demandado	Héctor Julián Díaz Parra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00486-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el memorial allegado por el abogado del demandante, donde manifiesta que en razón a que no fue posible acceder a la guía YP004439631CO, procederá a notificar nuevamente al ejecutado HÉCTOR JULIÁN DÍAZ PARRA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca013a861d8d7871fd6dac0b6d49b59a65ad3deeedd0338925d1dd8c16c3076

Documento generado en 25/03/2022 02:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María del Rosario Aceros Guarín
Demandado	Jorge Eliécer Rincón López
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00494-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00494** formulado por **MARÍA DEL ROSARIO ACEROS GUARÍN** en contra de **JORGE ELIÉCER RINCÓN LÓPEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 3 de agosto de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$17.000.000.00 m/cte. por concepto del capital representado en la letra de cambio No. 01 con fecha de vencimiento 17 de diciembre de 2019, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **JORGE ELIÉCER RINCÓN LÓPEZ** se notificó por conducta concluyente el día 23 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestarán la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se



proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 3 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y avaluados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40349cb3468172be33c646d4142e70d322446799a9cd8de5fbab01112dbf57f1

Documento generado en 25/03/2022 11:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de la Microempresa de Colombia S.A. “Mi Banco S.A.”
Demandado	María del Carmen Espinoza Vera y otro
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00509-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

962e84f50a7695d5479e2cf1701566e5a23bffa1325ad2ee5627dbc27325e3c

Documento generado en 25/03/2022 10:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Fredy Ricardo Ríos Correa
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00541-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00541** formulado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **FREDY RICARDO RÍOS CORREA** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$23.650.128.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representados en el pagaré No. 48003070023431, de fecha de vencimiento 05 de julio de 2021.

1.2 \$3.794.663.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representados en el pagaré sin número, de fecha de vencimiento 03 de septiembre de 2020.

1.3 \$2.294.797.00 m/cte. por los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a una tasa de interés del 15,9380% efectivo anual, causados desde el día 05 de diciembre de 2020 hasta el día 05 de julio de 2021.

1.4 \$166.601.00 m/cte. por los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación descrita en el numeral 1.2 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, causados desde 03 de junio de 2020 hasta el día 03 de septiembre de 2020.

1.5 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 y 1.2 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **FREDY RICARDO RÍOS CORREA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificaron vía correo electrónico el



día 23 de febrero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestarán la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.



CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.990.618.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1901e0caa8380b896a27291fa92383da0da86f6f659a1c19e0fdb1db8f8c5ce5

Documento generado en 25/03/2022 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Teresa Calderón Carreño
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00577-00

Ténganse en cuenta que la demandada **TERESA CALDERÓN CARREÑO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se notificó vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2022, advirtiéndole que dentro del término establecido contestó la demanda sin embargo no elevó excepción alguna.

Ahora, revisado el memorial allegado por la demandada, donde solicita la terminación del proceso, encuentra este Estrado Judicial que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3° del Artículo 461 del C.G.P, que a su tenor literal señala:

“(…) Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (…)”

Así las cosas, la demandada deberá cumplir con lo establecido en el canon antes citado si lo que pretende es la terminación del proceso.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7bbce4fd9800325fbe9b780cc3be89ef9f28b10c5f82c6fc61a23738ba5f1aaf

Documento generado en 25/03/2022 11:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Emiro Bayona Carrascal
Demandado	Leidy Liliana Royero Ortiz
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00578-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, se advierte que reexaminado el expediente se avizora que si bien fue remitido correo electrónico el día 9 de febrero de 2022 dirigido ante el INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN¹ lo cierto es que por error de la secretaría se omitió el deber de remitir el despacho comisorio No. 002 del 8 de febrero de 2022 donde se comunica la orden de APREHENSIÓN y SECUESTRO simultáneo del vehículo identificado con placas FSO-918 de propiedad de la señora MARIA CONSUELO ORTIZ siempre y cuando sea conducido por la ejecutada LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ, en virtud de lo anterior, se ordena de manera inmediata remitir todos los documentos necesarios a fin de que el INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN cumpla con la orden emanada del auto de fecha 12 de enero de 2022.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907c75e16f5f13069f63f3cef8a7899f1f365e9de70de0e9e64a74631530b16d

Documento generado en 25/03/2022 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 44 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (20022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce
Demandado	Eduardo Gilberto Márquez López y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00583-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 22 de marzo de 2022, por medio del cual el BANCO POPULAR asegura no estar notificado de la medida cautelar decretada por este despacho, sin embargo, reexaminado el expediente se evidencia en *pdf 36 expediente digital*; que el oficio circular N° 1863 del 24 de septiembre de 2021 fue remitido a dicha entidad el día 17 de noviembre de 2021; así las cosas, se ordena por secretaría remitir el oficio circular N° 1863 del 24 de septiembre de 2021 junto con la constancia de entrega visible *pdf 36 expediente digital*. *Librese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a81129c802f9860e845ff77e0b67dcac5dd42e4cf06f7b4b20a438e79ba58d69

Documento generado en 25/03/2022 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Demandado	Orlando Lesmes Cárdenas y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00609-00

Téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar, el memorial allegado por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** donde informa que el inmueble identificado con matrícula No 300-193411 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a dicha Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7626876d61cd7a5465ac36dcc01b104a6e3008a6327194688c8d876b28afcc06

Documento generado en 25/03/2022 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Causante	Orlando Lesmes Cárdenas y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00609-00

Téngase en cuenta que el demandado **ORLANDO LESMES CÁRDENAS** se notificó personalmente el día 20 de enero de 2022¹, quien dentro del término concedido contestó la demanda elevando excepciones, de las cuales se correrá el respectivo traslado una vez se encuentre notificadas todas las partes, ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 109 del C.G.P.

Finalmente, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar a la profesional del derecho Dr. **JUAN CAMILO FERNANDEZ ACEVEDO** identificado con T.P. 195498 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandado **ORLANDO LESMES CÁRDENAS** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf2abb3df541665132345415076565f9e4358b82c237d21194f7d90dce62bfe

Documento generado en 25/03/2022 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 39 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Zoraida Rojas Sandoval
Demandado	Orlando Lesmes Cárdenas y demás Personas Indeterminadas
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00609-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que pese a que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021 se ordenó citar a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO** del inmueble identificado con matrícula No 300-193411, se advierte que a la fecha la parte actora no ha notificado al acreedor conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P, siendo que es de su cargo.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que **NOTIFIQUE** al **ACREEDOR HIPOTECARIO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** conforme a lo establecido en los artículos 291 a 293 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10391bf301fdd79a32fd135ee9e19e1174ae5758d2b0a757e9e45b73344162cb

Documento generado en 25/03/2022 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de mazo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jhon Efraín Duarte Martínez
Demandado	Andrés Ricardo Rueda Pinzón
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00613-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 22 de marzo de 2022 por medio del cual la Dirección de Tránsito y Transporte de Cota-Cundinamarca, allega certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SPO-969, ello atendiendo al requerimiento hecho por este despacho, a fin de verificar que se tomó nota del embargo decretado mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, sin embargo, luego de revisar el mentado certificado se evidencia que el propietario es el señor MARIO ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ sin que éste sea parte dentro del presente proceso, razón por la cual se ordena **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA- CUNDINAMARCA** a fin de que aclare lo anterior, toda vez que la medida de embargo y secuestro sobre el vehículo de placas SPO-969 fue decretada contra el aquí ejecutado ANDRÉS RICARDO RUEDA PINZÓN. *Librese el oficio correspondiente.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4f2fac886b3627b9ad91ee7fd3db0c69b1cba92876ef1f5b5c34dd4696bcf50

Documento generado en 25/03/2022 02:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Esperanza Suárez Méndez
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00706-00

Ténganse en cuenta que la demandada **ESPERANZA SUÁREZ MÉNDEZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificó vía correo electrónico el día 9 de marzo de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d92957259dff95df628bad10c859271aeaea41aebc83a442508b4334cd503d21

Documento generado en 25/03/2022 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Nubia Alexandra Rondón Carreño
Demandado	Edinson Aider Zuleta Pérez
Asunto	Decreta Medida
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00758-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE como **MEDIDA CAUTELAR** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO EN BLOQUE** del establecimiento de comercio **MUSCARI CDD SAN ALONSO**, identificado con la matricula mercantil número 439003 ubicado en la Carrera 33 A No 19-10 local 103 del Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, denunciado como de propiedad del ejecutado **EDINSON AIDER ZULETA PÉREZ**.

Líbrese el oficio respectivo comunicando la decisión a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a fin de que tome nota de ello e informe a este Juzgado el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
555dc0cdfd6be2ec77263e9bca492b7913ac27cc023b61d3e149800ab7792db8
Documento generado en 25/03/2022 10:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Bryan Alexis Flórez Jara
Demandado	Carlos Roberto Quiñonez Herrera
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00775-00

Estando el expediente al despacho, se advierte que existe una irregularidad en el auto de fecha 14 de febrero de 2022- *pdf 18 expediente digital*; por lo cual se hace necesario recordar el famoso aforismo jurídico que reza “*Prior in tempore, potior in iure*” esto es, que el primero en el tiempo es el primero en el derecho, en virtud de lo cual se tiene que la notificación que prima en el asunto que nos ocupa es la notificación visible *pdf 23 expediente digital*; esto es la surtida en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Lo anterior encuentra sustento en el hecho que la notificación electrónica esto es la remitida en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 fue remitida el día 25 de enero de 2022, por lo que el demandado CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA se entiende notificado desde el 28 de enero de 2022, lo que lleva a la obligada conclusión que día 11 de febrero de 2022 – *fecha en que concurrió la parte pasiva de la lid allegando poder conferido al Dr. Jharin Fernando Gallo Álvarez*- ya estaban corriendo los términos para que éste ejerciera su derecho a la defensa.

Ahora bien, el día 14 de febrero de 2022 el juzgado procedió a reconocer al apoderado del demandado y a su vez se tuvo notificado por conducta concluyente; sin embargo, se advierte sin hesitación alguna la realidad del asunto, por lo que se evidencia la necesidad de dejar sin efectos el auto de fecha 14 de febrero de 2022.

Advertido lo anterior, se tiene que si bien la parte pasiva allegó contestación el día 9 de marzo de 2022, lo cierto es que la misma es extemporánea, como quiera que en dicha fecha ya se encontraba vencido el término concedido para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 14 de febrero de 2022.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que el ejecutado **CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 28 de enero de 2022, sin que dentro del término concedido contestara la demanda ni elevada



excepciones.

TERCERO: TENER por **EXTEMPORANEA** la contestación allegada vía correo electrónico el día 9 de marzo de 2022 por el demandado CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ** identificado con T.P 255.065 del C. S. de la J., como apoderado del demandado CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8f94c757bb78b67322cda28e7d54822d9954d9d70ca2fca84ded9d8a4174f94

Documento generado en 25/03/2022 01:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **16 de marzo de 2022**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$437.795.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1179422 (Fl 2, pdf 8, cdno ppal.)	\$5.950.00
TOTAL	\$443.745.00

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Juriscoop
Demandado	Blanca Teresa Arias Velásquez
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	68001-40-03-029-2021-00795-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9fe9aa8bb962c065be205c6d7afc815cc44e7489170d24a2408e282865e7b90

Documento generado en 25/03/2022 07:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00057-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo que consideren pertinente, el contenido de la respuesta emitida **DATA CREDITO- EXPERIAN** por medio del cual informa que dicha entidad procedió a registrar la anotación el historial de crédito de la señora **ELSA VICTORIA VELA RANGEL**, con la salvedad que dicho registro permanecerá por el término de un (1) año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7733c7c89101d056eefb8159565b02d8b22fa0c9f9bc492f13653d031a2de402

Documento generado en 25/03/2022 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Liquidación de Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Elsa Victoria Vela Rangel
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00057-00

Revisados los documentos de notificación enviados a U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a la dirección electrónica comunicaciones@dian.gov.co, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA a la dirección electrónica notificaciones@bucaramanga.gov.co y dmquinteror@bucaramanga.gov.co, a GOBERNACIÓN DE SANTANDER a la dirección electrónica notificaciones@santander.gov.co y zulmaes@hotmail.com a SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE GIRÓN a la dirección electrónica notificacionjudicial@giron-santander.gov.co a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a la dirección electrónica contacto.cliente@gmfinanciam.com a BANCO FALABELLA a la dirección electrónica notificacionjudicial@bancofalabella.co.com y a BANCOLOMBIA S.A. a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@litigando.com notificacjudicial@bancolombia.com.co y lilavila@bancolombia.com.co despacho advierte que no fueron remitidos la demanda, los anexos ni el auto que admitió la demanda, sumado a que dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

Lo anterior teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional según Comunicado No. 40 septiembre 23 y 24 de 2020 -Sentencia C-420/20 septiembre 24 Magistrado Ponente Richard Ramírez Grisales; la cual dispuso:

“(…) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Así las cosas, deberá la liquidadora allegar acuse de recibo o constancia donde se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje, igualmente deberá allegar prueba del envío de la demanda, los anexos y el auto que admitió la demanda, debiendo atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8aa97f92f11958b7f910bbe8f2b7a061d60ff8a970542c4e10312701312058

Documento generado en 25/03/2022 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Javier Domingo Rúgeles Téllez
Demandado	Gustavo Adolfo Lizcano Mayorga
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00121-00

Revisados los documentos de notificación enviados al demandado **GUSTAVO ADOLFO LIZCANO MAYORGA** a la dirección electrónica gualimas@hotmail.com despacho advierte que no fueron remitidos la demanda, los anexos ni el auto que admitió la demanda, sumado a que dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

Lo anterior teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional según Comunicado No. 40 septiembre 23 y 24 de 2020 -Sentencia C-420/20 septiembre 24 Magistrado Ponente Richard Ramírez Grisales; la cual dispuso:

“(…) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (…)”

Así las cosas, deberá la parte actora allegar acuse de recibo o constancia donde se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje, así como la constancia de envío de la demanda, los anexos y el auto que admitió la demanda, debiendo atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

68b06a6a775ab6ffdc72067b71e98d806d40c715fcb5f6c8914ba7a4e45e9605

Documento generado en 25/03/2022 11:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>